

BOLETÍN OFICIAL B O P A

BOLETÍN OFICIAL



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 728

X LEGISLATURA

28 de junio de 2018

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

- 10-18/PL-000004, Proyecto de Ley de Juventud de Andalucía (*Rechazo de la enmienda a la totalidad*) 3

PROPOSICIÓN DE LEY

- 10-17/PPL-000010, Proposición de Ley para la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos andaluces mediante técnicas bioclimáticas y uso de energías renovables (*Enmiendas al articulado*) 4
- 10-18/PPL-000010, Proposición de Ley relativa a creación de una comisión de trabajo para solución de la problemática existente en relación a los agricultores y cooperativistas del sector Almonte-Marismas de Doñana que optaron por la retirada de tierras de cultivo (*Plazo para proponer la comparecencia de agentes sociales y organizaciones interesadas*) 30
- 10-18/PPL-000012, Proposición de Ley relativa a modificación del Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, para la reducción de los tipos de tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y para la mejora e incorporación de beneficios fiscales en base a las circunstancias personales y familiares del contribuyente (*Criterio contrario del Consejo de Gobierno a la toma en consideración*) 31

- 10-18/PPL-000014, Proposición de Ley por la que se establecen ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la Hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en ámbito del Sistema Sanitario Público de Andalucía 35

RÉGIMEN INTERIOR

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

- 10-18/AEA-000191, Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 20 de junio de 2018, por el que se acepta la abstención del presidente de la comisión de valoración del concurso general de méritos para la provisión del puesto de trabajo denominado «auxiliar de almacenes» y nombramiento de nueva presidenta 39
- 10-18/AEA-000192, Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 20 de junio de 2018, por el que se aprueban las listas definitivas de personas admitidas y excluidas a las pruebas selectivas, convocadas por acuerdo de la Mesa del Parlamento de 14 de marzo de 2018, para el ingreso en el Cuerpo de Letrados del Parlamento de Andalucía 40

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

10-18/PL-000004, Proyecto de Ley de Juventud de Andalucía

Rechazo de la enmienda a la totalidad presentada por el G.P. Popular Andaluz

Plazo para proponer la comparecencia de agentes sociales y organizaciones interesadas

Sesión del Pleno del Parlamento de 20 de junio de 2018

Orden de publicación de 25 de junio de 2018

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Pleno del Parlamento, el día 20 de junio de 2018, en el transcurso de la sesión celebrada los días 20 y 21 del mismo mes y año, acordó rechazar la enmienda a la totalidad con propuesta de devolución, presentada por el Grupo Parlamentario Popular Andaluz, al Proyecto de Ley de Juventud de Andalucía (núm. de expediente 10-18/PL-000004).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, los diputados y grupos parlamentarios, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión de Igualdad y Políticas Sociales, dispondrán de un plazo de quince días para proponer a la Comisión la comparecencia ante la misma de agentes sociales y organizaciones que pudiesen estar interesados en la regulación del citado Proyecto de Ley, incluidas, en su caso, las Administraciones Públicas, plazo que finaliza el día 7 de julio de 2018.

Sevilla, 22 de junio de 2018.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

10-17/PPL-000010, Proposición de Ley para la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos andaluces mediante técnicas bioclimáticas y uso de energías renovables

Presentada por el G.P. Podemos Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite de enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Popular Andaluz, Socialista, Podemos Andalucía y Ciudadanos

Sesión de la Mesa de la Comisión de Educación de 13 de junio de 2018

Orden de publicación de 15 de junio de 2018

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa de la Comisión de Educación, en sesión celebrada el 13 de junio de 2018, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite las enmiendas al articulado formuladas por los Grupos Parlamentarios Popular Andaluz, Socialista, Podemos Andalucía, y Ciudadanos, a la Proposición de Ley para la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos andaluces mediante técnicas bioclimáticas y uso de energías renovables (núm. de expediente 10-17/PPL-000010), presentada por el G.P. Podemos Andalucía.

Sevilla, 14 de junio de 2018.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

AL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa de la Comisión de Educación, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2018, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite, sin perjuicio de la corrección de determinados aspectos de las mismas, las enmiendas al articulado presentadas a la Proposición de Ley 10-17/PPL-000010 para la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos andaluces mediante técnicas bioclimáticas y uso de energías renovables, en los escritos con números de registro de entrada siguientes:

- 9437 a 9454, del Grupo Parlamentario Popular Andaluz.
- 9457 a 9478, del Grupo Parlamentario Socialista.

- 9481 a 9484, del Grupo Parlamentario Podemos Andalucía.
- 9505 a 9525, del Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Sevilla, 14 de junio de 2018.
El presidente de la Comisión de Educación,
José Antonio Funes Arjona.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

El G.P. Popular Andaluz, al amparo de lo previsto en el artículo 123 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 1, de modificación

Exposición de motivos, apartado I, párrafo sexto

Se propone la siguiente redacción:

«Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, es de especial interés para nuestra comunidad autónoma acometer las acciones oportunas para garantizar la salud de nuestros escolares y del conjunto de la comunidad educativa, garantizándoles un ambiente confortable en términos de temperatura, humedad y ventilación de las edificaciones, en los colegios e institutos públicos en los que se imparten las enseñanzas obligatorias, así como las postobligatorias de bachillerato, ciclos formativos, enseñanzas musicales y de idiomas, al tiempo que limitar el gasto energético en electricidad y combustibles fósiles y las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyendo a la lucha contra el cambio climático y convirtiendo a Andalucía en un referente estatal, europeo y mundial en la atención con técnicas bioclimáticas y tecnologías renovables a nuestra comunidad educativa».

Justificación

Señalar que es necesario garantizar la salud no solo de nuestros escolares sino del conjunto de la comunidad educativa.

Enmienda núm. 2, de adición

Exposición de motivos, apartado II, párrafo nuevo

Se propone añadir un párrafo nuevo (entre el 13 y el 14), con la siguiente redacción:

«13 bis. Se incluyen disposiciones adicionales para establecer medidas de apoyo de la Junta de Andalucía para la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos concertados con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades de su alumnado y de su comunidad educativa en relación con las medidas que impulsa la presente ley, y para establecer un plan de eliminación o sustitución de elementos de fibrocemento o amianto en los centros educativos públicos andaluces para que estos puedan alcanzar, antes de que finalice el año 2020, la consideración de colegios y aulas libres de amianto».

Justificación

En coherencia con enmiendas presentadas.

Enmienda núm. 3, de modificación

Artículo 1

Se propone la siguiente redacción:

«1. La presente ley tiene por finalidad la mejora de las condiciones térmicas y ambientales tanto de los centros educativos públicos andaluces ya construidos como para los que tienen obras en ejecución o sean objeto de planificación en un futuro mediante el desarrollo de determinadas actuaciones que contengan la aplicación de técnicas bioclimáticas y de energías renovables no contaminantes, todo ello al objeto de ofrecer a la ciudadanía andaluza un servicio educativo de calidad, respetuoso con la sostenibilidad ambiental y con la salud laboral.

2. Asimismo, se establecen como objetivos de esta ley el de minimizar la huella de carbono a lo largo de toda la vida útil de la edificación, la eliminación o sustitución de fibrocemento o amianto en los centros educativos públicos andaluces y, en general, el de contribución a las medidas frente al cambio climático».

Justificación

Es fundamental que esta ley se refiera tanto a la mejora de las condiciones térmicas y ambientales desde un punto de vista integral y que se amplíen los objetivos de esta ley.

Enmienda núm. 4, de supresión

Artículo 2.1.e)

Se propone la supresión.

Justificación

En coherencia con el principio de autonomía universitaria que se manifiesta, entre otros, en las potestades de las Universidades públicas andaluzas en materia de programación y planificación y en su autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la normativa aplicable.

Enmienda núm. 5, de supresión

Artículo 2.2

Se propone la supresión.

Justificación

En coherencia con la falta de claridad e imprecisión de la redacción en relación con los centros docentes privados concertados y otras enmiendas a esta iniciativa legislativa.

Enmienda núm. 6, de adición

Artículo 2 bis, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo con la siguiente redacción:

«*Artículo 2 bis. Actuaciones prioritarias conforme a la zonificación climática de Andalucía.*

La Junta de Andalucía aprobará, en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de la presente ley, un plano de zonificación climática de Andalucía al objeto de determinar actuaciones prioritarias en los instrumentos de intervención establecidos en el capítulo I del título II».

Justificación

En coherencia con otras enmiendas presentadas.

Enmienda núm. 7, de modificación

Artículo 3

Se propone la siguiente redacción:

«*Artículo 3. Auditoría energética de los centros educativos públicos andaluces.*

La Junta de Andalucía elaborará, en el plazo máximo de doce meses desde la elaboración de la Guía técnica para la adecuación, rehabilitación y planificación en materia ambiental bioclimática y el uso de energías renovables de los centros educativos públicos andaluces, una auditoría energética de cada uno de los centros educativos públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley, al objeto de dotarlos del certificado de eficiencia energética y establecer las previsiones para la corrección de las situaciones de disfuncionalidad e ineficiencia energética.

Para ello, tendrá en cuenta criterios de priorización y sectorización por zonas bioclimáticas, valorando especialmente la incidencia de fenómenos como episodios de temperaturas anormalmente altas o bajas mantenidas durante días o semanas».

Justificación

Es fundamental ser realista en cuanto al plazo para la elaboración de las auditorías energéticas si se quieren hacer bien las mismas y, al mismo tiempo, establecerlo como plazo máximo para que se prioricen en atención a una sectorización de zonas bioclimáticas.

Enmienda núm. 8, de modificación

Artículo 4

Se propone la siguiente redacción:

«*Artículo 4. Planes de acondicionamiento bioclimático y renovable de centros educativos públicos andaluces.*

1. La Junta de Andalucía estará obligada a presentar, en el plazo máximo de seis meses posterior a la elaboración de la auditoría energética de cada centro educativo público andaluz, el Plan de acondicionamiento

bioclimático y renovable del mismo, elaborado por personal técnico titulado competente o, en su caso, el certificado energético que atestigüe el cumplimiento de la calificación energética y climática del centro.

Para ello, tendrá en cuenta criterios de priorización y sectorización por zonas bioclimáticas, valorando especialmente la zonificación establecida en el plano regulado en el artículo 2 bis de la presente ley y la especial incidencia de fenómenos como episodios de temperaturas anormalmente altas o bajas mantenidas durante días o semanas.

2. El Plan de Acondicionamiento Bioclimático y Renovable de cada centro educativo público andaluz deberá ajustarse a las directrices establecidas en la Guía técnica para la adecuación, rehabilitación y planificación en materia ambiental bioclimática y el uso de energías renovables de los centros educativos públicos andaluces y a la auditoría energética del mismo. La imposibilidad de ajustarse a las directrices establecidas en la Guía técnica o de ejecución de las medidas de mejora propuestas en la Auditoría energética deberá justificarse motivadamente en el Plan.

3. Cada Plan de Acondicionamiento Bioclimático y Renovable recogerá el presupuesto total del Plan, detalle de las actuaciones previstas con plazos previstos de inicio y ejecución de las mismas y un capítulo destinado a la adecuación de los entornos de los centros educativos públicos andaluces a los que se refiere el artículo 11 de la presente ley. Este plan se integra como parte singularizada del Plan de Centro previsto en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

4. La Junta de Andalucía establecerá los instrumentos necesarios, en un marco de acuerdo o convenio con el resto de entidades públicas titulares de los centros educativos públicos andaluces, para la financiación por parte de la misma de los planes de acondicionamiento bioclimático y renovable de los centros educativos públicos andaluces y de las actuaciones que en ellos se incluyan o se deriven de los mismos. Las cuantías financiadas por la Junta de Andalucía alcanzarán el 100% del presupuesto del Plan y de las actuaciones del mismo».

Justificación

En coherencia con el contenido de otras enmiendas.

Enmienda núm. 9, de modificación

Artículo 5

Se propone la siguiente redacción:

«1. La Junta de Andalucía elaborará, conforme se vayan aprobando los Planes de acondicionamiento bioclimático y renovable de centros educativos públicos andaluces y a la vista de los mismos, programas plurianuales de inversiones para la adecuación y rehabilitación energética de los centros educativos públicos andaluces, que tendrá por objeto determinar para cada ejercicio presupuestario las inversiones de la Junta de Andalucía en obras de rehabilitación bioclimática y adecuación energética, con la finalidad de que todos los centros educativos públicos andaluces tengan en el año 2025 la condición de edificios de consumo de energía casi nulo.

2. Los programas anuales de inversiones para la adecuación y rehabilitación energética de los centros educativos andaluces priorizarán la ejecución de las actuaciones señaladas como prioritarias en los Planes de acondicionamiento bioclimático y renovable de centros educativos públicos andaluces. Estas actuaciones prioritarias deberán contar con financiación de la Junta de Andalucía para su conclusión antes de la finalización del año 2020».

Justificación

En coherencia con otras enmiendas presentadas.

Enmienda núm. 10, de modificación

Artículo 7

Se propone la alteración del orden en el articulado, pasando este artículo a ser el artículo 2 ter con la siguiente redacción:

«*Artículo 2 ter. Guía técnica para la adecuación, rehabilitación y planificación en materia ambiental bioclimática y el uso de energías renovables de los centros educativos públicos andaluces.*

1. La Consejería competente en materia de educación, al objeto de reducir el consumo energético y mejorar el confort interno de las edificaciones educativas andaluzas, encargará a la Agencia Andaluza de la Energía o entidad instrumental idónea la redacción de la Guía técnica para la adecuación, rehabilitación y planificación en materia ambiental bioclimática y el uso de energías renovables de los centros educativos públicos andaluces, para su aplicación en las labores de rehabilitación de los inmuebles educativos.

2. Esta guía será elaborada en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley. Las directrices establecidas en la misma serán de obligado cumplimiento en la adecuación, rehabilitación y planificación en materia ambiental bioclimática y el uso de energías renovables de los centros educativos públicos andaluces, y en especial, en la construcción de nuevos edificios educativos, al objeto de que estos últimos obtengan al menos la calificación energética de edificios de consumo de energía casi nulo.

3. Esta guía, preceptiva en la construcción de nuevos edificios educativos públicos para niveles obligatorios y postobligatorios no universitarios, respetará lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación (CTE) y el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).

4. Esta guía contendrá un apartado relativo a las instrucciones que deben seguirse para la redacción de la memoria económica de la inversión.

5. La Consejería competente en materia de educación publicará en el portal de la Junta de Andalucía en Internet la Guía técnica para la adecuación, rehabilitación y planificación en materia ambiental bioclimática y el uso de energías renovables de los centros educativos públicos andaluces, y la remitirá, con carácter inmediato tras su elaboración, a todas sus delegaciones territoriales y a todos los municipios andaluces».

Justificación

Lo lógico es que el primer instrumento de intervención en materia de adecuación energética sostenible sea esta guía técnica porque debe ser el referente de obligado cumplimiento y el punto de partida para otros instrumentos de intervención.

El establecimiento del plazo para su elaboración estará relacionado con la consideración ya manifestada.

Enmienda núm. 11, de supresión

Título II, capítulo II

Se propone la supresión.

Justificación

En coherencia con otras enmiendas presentadas.

Enmienda núm. 12, de modificación

Artículo 9

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 9. Actuaciones edificatorias en centros educativos públicos andaluces.

1. El resultado de las actuaciones sobre las edificaciones tendrá como objetivo el mantener la temperatura del ambiente interior de los espacios habitables de uso docente en un intervalo de temperaturas de entre 17 y 21 °C en invierno y entre 23 y 27 °C en verano durante las horas de uso de la edificación. El confort térmico podrá obtenerse gracias a distintas técnicas y estándares constructivos, uso de diferentes materiales de construcción, distintas instalaciones de gran rendimiento y con actuaciones sobre la mejora de la envolvente, de los sistemas de aprovechamiento de energías renovables, y la instalación y/o sustitución de sus equipos productores por otros de mayor eficiencia, todo ello con el objetivo de alcanzar la categoría de edificio de consumo de energía casi nulo.

2. Cuando haya situaciones que así lo aconsejen, el Plan de Acondicionamiento Bioclimático y Renovable podrá recoger, de forma motivada, un objetivo de intervalo de temperatura más exigente que el señalado en el apartado anterior.

3. La cantidad casi nula o muy baja de energía requerida por el edificio educativo deberá estar cubierta, en el porcentaje que determine la guía prevista en el artículo 3 de esta ley, por energía procedente de fuentes renovables».

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 13, de modificación

Artículo 10

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 10. Actuaciones exteriores en centros educativos públicos andaluces.

El capítulo destinado a la adecuación de los entornos exteriores de los centros educativos públicos andaluces, que debe contener todos los planes de acondicionamiento bioclimático y renovable, deberá detallar las medidas previstas y una valoración de su contribución a la finalidad que tiene la presente ley».

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 14, de modificación

Artículo 11

Se propone la siguiente redacción:

«*Artículo 11. Entorno de los centros educativos públicos andaluces.*

1. La superficie libre dentro de los centros educativos públicos andaluces destinada a patios, así como a otros usos, deberá estar protegida por vegetación, arbolado suficiente, preferentemente de carácter autóctono, de hoja caduca, no tóxicas y que permita reducir la huella hídrica en su correcto mantenimiento. Entre las actuaciones posibles se valorará la instalación de cubiertas sostenibles utilizando técnicas bio-climáticas.

2. Reglamentariamente se desarrollarán las previsiones para asegurar el mantenimiento del entorno de los centros educativos.

3. Sin perjuicio de otra normativa, la guía técnica prevista en el artículo 3 de esta ley establecerá directrices en relación con el entorno de los centros educativos públicos andaluces».

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 15, de supresión

Artículo 13

Se propone la supresión.

Justificación

En coherencia con otras enmiendas presentadas.

Enmienda núm. 16, de adición

Disposición adicional segunda, nueva

Se propone añadir una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«*Disposición adicional segunda. Medidas de apoyo de la Junta de Andalucía para la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros docentes privados concertados.*

1. La Junta de Andalucía aprobará medidas de apoyo para la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros docentes privados concertados en el marco del desarrollo de la presente ley y de su política de educación y de eficiencia energética. Estas medidas se instrumentarán preferentemente mediante convocatorias públicas anuales de ayudas autonómicas para que todos los titulares de estos centros puedan solicitarlas. Las cuantías financiadas por la Junta de Andalucía alcanzarán el 100% del coste de las medidas.

2. La Junta de Andalucía aprobará un fondo plurianual para la financiación de las medidas destinadas a la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros docentes privados concertados sostenidos con fondos públicos acogidos al régimen de conciertos educativos, con el objeto de que los mismos

lo puedan tener como referencia a la hora de planificar estas medidas, para así garantizar la igualdad de oportunidades de su alumnado y de la comunidad educativa».

Justificación

Establecer los instrumentos necesarios para que todos los andaluces y andaluzas que en virtud del derecho de libertad de elección de centro han escogido para sus hijos o hijas un centro educativo concertado puedan beneficiarse del apoyo y de la financiación de la Administración de la Junta de Andalucía a las medidas de mejora de las condiciones térmicas y ambientales que los titulares de estos centros impulsen y así garantizar la igualdad de oportunidades de su alumnado y de la comunidad educativa.

Enmienda núm. 17, de adición

Disposición adicional tercera, nueva

Se propone añadir una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional tercera. Plan de eliminación o sustitución de elementos de fibrocemento o amianto en los centros educativos públicos andaluces.

La Junta de Andalucía aprobará un plan de eliminación o sustitución de elementos de fibrocemento o amianto en los centros educativos públicos andaluces con el objetivo de que antes de que finalice el año 2020 todos los centros educativos públicos andaluces puedan obtener la consideración de colegios y aulas libres de amianto».

Justificación

Esta ley tiene como objetivo la mejora de las condiciones ambientales de los centros educativos, y en coherencia, que de los mismos no pueda derivarse ningún riesgo para la salud. Por ello, es necesario establecer como prioridad para la Junta de Andalucía la eliminación o sustitución de elementos de fibrocemento o amianto en los centros educativos públicos andaluces y establecer plazos más cortos que los anunciados por el Gobierno andaluz para que los centros educativos públicos andaluces puedan obtener la consideración de colegios y aulas libres de amianto.

Enmienda núm. 18, de adición

Disposición transitoria única, nueva

Se propone añadir una disposición transitoria, con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria única. Ejecución de las medidas para la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos andaluces mediante técnicas bioclimáticas y uso de energías renovables por parte de la Junta de Andalucía hasta la elaboración y puesta en marcha de los instrumentos de intervención establecidos en el capítulo I del título II.

La Junta de Andalucía desarrollará las medidas para la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos públicos andaluces que esté ejecutando o tenga previsto ejecutar hasta la elaboración y puesta en marcha de los instrumentos de intervención establecidos en el capítulo I del título II de la presente Ley conforme a las directrices que se establezcan en la Guía técnica para la adecuación, rehabilitación y planificación en materia ambiental bioclimática y el uso de energías renovables de los centros educativos públicos andaluces a la que refiere el artículo 3».

Justificación

En coherencia con otras enmiendas presentadas.

Parlamento de Andalucía, 5 de junio de 2018.
La portavoz adjunta del G.P. Popular Andaluz,
María del Carmen Crespo Díaz.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

El G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 19, de modificación

Exposición de motivos, párrafo tercero

Se propone la modificación del tercer párrafo de la exposición de motivos, quedando redactado como sigue:

«Aunque en todo momento los organismos responsables en Educación del diseño y construcción de las infraestructuras educativas han velado por el riguroso cumplimiento de la normativa y legislación vigente en cada momento, superando incluso esta con la normativa sectorial propia, es cierto que la propia antigüedad de los edificios, junto con la eliminación paulatina, por parte de los usuarios y/o propietarios de los centros, de determinados elementos fundamentales diseñados en origen para el buen funcionamiento de los edificios (tales como talado de árboles, eliminación de zonas ajardinadas, falta de riego, sustitución de pavimentos refrigerantes por otros acumuladores de calor, supresión de porches y sustitución de lamas de protección solar en ventanas por persianas convencionales), han venido a empeorar en ciertas ocasiones la habitabilidad de los centros».

Enmienda núm. 20, de modificación

Exposición de motivos, párrafo quinto

Se propone la modificación del quinto párrafo de la exposición de motivos, quedando redactado como sigue:

«En los centros educativos andaluces se realiza una actividad profesional a la que le es de aplicación, entre otras normas, el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo».

Enmienda núm. 21, de modificación

Exposición de motivos, párrafo sexto

Se propone la modificación del sexto párrafo de la exposición de motivos, quedando redactado como sigue:

«Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, es de especial interés para nuestra comunidad autónoma acometer las acciones oportunas para garantizar un ambiente confortable en términos de temperatura, humedad y ventilación de las edificaciones, en los colegios e institutos públicos en los que se imparten las enseñanzas obligatorias, así como las postobligatorias de bachillerato, ciclos formativos, enseñanzas musicales y de idiomas, al tiempo que limitar el gasto energético en electricidad y combustibles fósiles y las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyendo a la lucha contra el cambio climático y convirtiendo a Andalucía en un referente estatal, europeo y mundial en la atención con técnicas bioclimáticas y tecnologías renovables a nuestra comunidad educativa».

Enmienda núm. 22, de modificación

Exposición de motivos, párrafo décimo

Se propone la modificación del décimo párrafo de la exposición de motivos, quedando redactado como sigue:

«El título II establece en el artículo 3 la obligación de elaborar en el plazo de un año la auditoría energética de los centros educativos andaluces, estableciéndose a continuación el régimen legal de los instrumentos de intervención en materia de adecuación energética sostenible y de financiación. Sobre la base de las auditorías energéticas elaboradas, la Administración autonómica programará las actuaciones que correspondan, consignando anualmente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma la cantidad que se apruebe en dicha programación para promover e incentivar económicamente actuaciones constructivas de carácter bioclimático y de implementación de energías renovables en los centros educativos andaluces».

Enmienda núm. 23, de modificación

Exposición de motivos, párrafo undécimo

Se propone la modificación del undécimo párrafo de la exposición de motivos, quedando redactado como sigue:

«El capítulo II del título II está destinado a la “Guía técnica para la adecuación y la rehabilitación ambiental de los centros educativos públicos andaluces” y a determinar el “Plan de acondicionamiento bioclimático y renovable de las edificaciones”, que será elaborado por las administraciones titulares de los centros con la colaboración de la Agencia Pública Andaluza de Educación».

Enmienda núm. 24, de modificación

Artículo 1.1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 1, quedando redactado como sigue:

«1. La presente ley tiene por finalidad la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos públicos andaluces mediante el desarrollo de determinadas actuaciones que contengan la aplicación de técnicas bioclimáticas y de energías renovables, todo ello al objeto de ofrecer a la ciudadanía andaluza unas infraestructuras educativas más confortables».

Enmienda núm. 25, de modificación

Artículo 1.2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 1, quedando redactado como sigue:

«2. Asimismo, se establece como objetivo de esta ley el de contribuir a reducir la huella de carbono a lo largo de toda la vida útil de la edificación».

Enmienda núm. 26, de modificación

Artículo 2.2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 2, quedando redactado como sigue:

«2. Los centros docentes privados concertados deberán cumplir los objetivos contemplados en el artículo 10 y siguientes de esta ley».

Enmienda núm. 27, de modificación

Artículo 3

Se propone la modificación del artículo 3, quedando redactado como sigue:

«Artículo 3. Auditoría energética de los centros educativos andaluces.

Las entidades públicas titulares de las edificaciones destinadas a la educación pública y universitaria en Andalucía elaborarán, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, una auditoría energética de los centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al objeto de dotarlos del certificado de eficiencia energética y establecer las previsiones para la corrección de las situaciones de disfuncionalidad e ineficiencia energética».

Enmienda núm. 28, de modificación

Artículo 4.1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 4, quedando redactado como sigue:

«1. Sobre la base de las auditorías energéticas realizadas, las entidades públicas titulares de las edificaciones destinadas a la educación pública y universitaria en Andalucía están obligadas a presentar el Plan de

acondicionamiento bioclimático y renovable de cada uno de los centros educativos de los que sean titulares, elaborado por personal técnico titulado competente».

Enmienda núm. 29, de modificación

Artículo 5.1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 5, quedando redactado como sigue:

«1. La Junta de Andalucía elaborará, a la vista de los planes de acondicionamiento bioclimático y renovable de las edificaciones educativas presentados por las entidades públicas titulares de las edificaciones destinadas a la educación pública y universitaria en Andalucía, la programación de inversiones para la adecuación y rehabilitación energética de los centros educativos andaluces, que tendrá por objeto determinar para cada ejercicio presupuestario las inversiones en obras de rehabilitación bioclimática y adecuación energética».

Enmienda núm. 30, de modificación

Artículo 6.2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 6, quedando redactado como sigue:

«2. La realización de dicho programa no podrá suponer una carga de trabajo añadida a las obligaciones de quienes lo realicen».

Enmienda núm. 31, de modificación

Artículo 7.1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 7, quedando redactado como sigue:

«1. La Consejería competente en materia de educación, al objeto de reducir el consumo energético y mejorar el confort interno de las edificaciones educativas andaluzas, publicará en 2019 la Guía de recomendaciones para la rehabilitación energética de edificios escolares, que se encuentra en elaboración por la Agencia Pública Andaluza de Educación, para su aplicación en las labores de rehabilitación energética de los inmuebles educativos por parte de los titulares de los centros».

Enmienda núm. 32, de supresión

Artículo 7.2

Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 7.

Enmienda núm. 33, de supresión

Artículo 7.3

Se propone suprimir el apartado 3 del artículo 7.

Enmienda núm. 34, de modificación**Artículo 8.1**

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 8, quedando redactado como sigue:

«1. La Consejería competente en materia de educación remitirá a todas sus delegaciones territoriales, al Consejo Andaluz de Universidades y a todos los municipios andaluces la Guía de recomendaciones para la rehabilitación energética de edificios escolares, acompañada de instrucciones de elaboración e información sobre los procedimientos de solicitud de financiación, para que todas las entidades públicas titulares de centros educativos en Andalucía, en colaboración con la Agencia Pública Andaluza de Educación, elaboren y remitan el Plan de Acondicionamiento Bioclimático y Renovable de las edificaciones de las que son titulares».

Enmienda núm. 35, de modificación**Artículo 8.2**

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 8, quedando redactado como sigue:

«2. La Consejería competente en materia de educación presentará, para su visado técnico, las propuestas del apartado anterior a la Agencia Pública Andaluza de Educación, que informará sobre las mismas en colaboración con la Agencia Andaluza de la Energía. Para la ejecución de estas tareas se deberá dotar a dichas agencias los recursos personales y materiales necesarios para acometer estas nuevas funciones».

Enmienda núm. 36, de modificación**Artículo 9.1**

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 9, quedando redactado como sigue:

«1. El resultado de las actuaciones sobre las edificaciones tendrá como objetivo la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos públicos andaluces. El confort térmico podrá obtenerse gracias a distintas técnicas y estándares constructivos, uso de diferentes materiales de construcción, distintas instalaciones de gran rendimiento y con actuaciones sobre la mejora de la envolvente, de los sistemas de aprovechamiento de energías renovables, y la instalación y/o sustitución de sus equipos productores por otros de mayor eficiencia».

Enmienda núm. 37, de supresión**Artículo 9.2**

Se propone la supresión del apartado 2 del artículo 9.

Enmienda núm. 38, de supresión**Artículo 9.3**

Se propone la supresión del apartado 3 del artículo 9.

Enmienda núm. 39, de modificación

Artículo 11.1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 11, quedando redactado como sigue:

«1. La superficie perimetral libre circundante al centro educativo destinada a patios, así como a otros usos, deberá estar protegida por vegetación y arbolado suficiente, así como contar con pavimentos adecuados».

Enmienda núm. 40, de modificación

Artículo 11.2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 11, quedando redactado como sigue:

«2. Para asegurar el mantenimiento del entorno de los centros educativos se seguirán las instrucciones recogidas en el *Manual de uso y mantenimiento de los centros educativos* publicado por la Consejería de Educación en el año 2002».

Sevilla, 8 de junio de 2018.

El portavoz adjunto del G.P. Socialista,

José Muñoz Sánchez.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Al amparo de lo previsto en el artículo 124.6 y en los artículos 113 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Andalucía, el G.P. Podemos Andalucía formula las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 41, de modificación

Artículo 5.1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 5, con la siguiente redacción:

«1. La Junta de Andalucía elaborará, en el plazo de doce meses desde la aprobación de esta ley y a la vista de los planes de acondicionamiento bioclimático y renovable de las edificaciones educativas presentados por los centros, el Programa plurianual de inversiones para la adecuación y rehabilitación energética de los centros educativos andaluces 2018-2020, que tendrá por objeto determinar para cada ejercicio presupuestario, en partida específica y diferenciada, las inversiones en obras de rehabilitación bioclimática y adecuación energética, con la finalidad de que los centros educativos andaluces tengan en el año 2020 la condición de edificios de consumo de energía casi nulo».

Enmienda núm. 42, de modificación

Artículo 11.1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 11, con la siguiente redacción:

«1. La superficie perimetral libre circundante al centro educativo destinada a patios, así como a otros usos, deberá contar con acceso a fuentes de agua potable y estar protegida por vegetación y arbolado suficiente, constituidos por especies no invasoras, no alergénicas y autóctonas, en especial especies endémicas de la zona donde se ubique el centro docente».

Enmienda núm. 43, de modificación

Artículo 14

Se propone modificar el artículo 14, con la siguiente redacción:

«Artículo 14. Transparencia, información pública y sensibilización.

1. La documentación derivada del desarrollo de los instrumentos y actuaciones previstos en el título II de esta ley se publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía y en la página web de la Consejería competente en materia de educación.

2. La Consejería competente en materia de educación habilitará medidas específicas para dar a conocer a la comunidad educativa y al resto de la ciudadanía los instrumentos y actuaciones previstos en el título II de esta ley.

3. Al objeto de aumentar la sensibilización en los aspectos contenidos en esta ley, la Consejería competente en materia de educación promoverá actividades de participación, con contenidos teóricos y prácticos, dirigidas a crear conciencia ambiental y energética en los distintos ámbitos de la comunidad educativa».

Enmienda núm. 44, de adición

Artículo 14 bis, nuevo

Se propone añadir el siguiente artículo 14 bis:

«Artículo 14 bis. Memoria anual y rendición de cuentas a la ciudadanía.

1. La Consejería competente en materia de Educación elaborará anualmente y publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía una memoria que recoja las actuaciones realizadas en el año anterior para la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos andaluces.

2. Esta memoria anual contendrá, necesariamente, un anexo en el que informará con detalle de la ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio anterior del «Programa plurianual de inversiones para la adecuación y rehabilitación energética de los centros educativos andaluces 2018-2020». Este anexo se remitirá a los miembros de la comisión del Parlamento de Andalucía competente en materia de educación».

Parlamento de Andalucía, 8 de junio de 2018.
La portavoz adjunta del G.P. Podemos Andalucía,
Esperanza Gómez Corona.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

El G.P. Ciudadanos, al amparo de lo previsto en los artículos 124.6 y 113 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 45, de adición

Exposición de motivos, apartado II, párrafo nuevo

Se propone la adición de un nuevo párrafo al apartado II de la exposición de motivos del texto de la proposición de ley:

«Quedan excluidos los centros universitarios del ámbito de aplicación de esta ley por considerar que tienen normas específicas de aplicación dentro de su autonomía competencial».

Enmienda núm. 46, de modificación

Artículo 1.1

Se propone la modificación del apartado 1 en el artículo 1 del texto de la proposición de ley, con la siguiente redacción:

«*Artículo 1. Finalidad.*

1. La presente ley tiene por finalidad la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos andaluces mediante el desarrollo de determinadas actuaciones que contengan la aplicación de técnicas bioclimáticas y de energías renovables, todo ello al objeto de ofrecer a la ciudadanía andaluza un servicio educativo de calidad, respetuoso con la sostenibilidad ambiental y con la salud laboral».

Enmienda núm. 47, de modificación

Artículo 2.1.c)

Se propone la modificación de la letra c) en el apartado 1 del artículo 2 del texto de la proposición de ley, con la siguiente redacción:

c) Los centros donde se desarrollen servicios, programas y actividades de la Administración educativa andaluza».

Enmienda núm. 48, de modificación

Artículo 2.1.d)

Se propone la modificación de la letra d) en el apartado 1 del artículo 2 del texto de la proposición de ley, con la siguiente redacción:

d) Los centros donde se desarrollen servicios, programas y actividades educativos de otras Administraciones públicas o vinculados a las mismas en Andalucía».

Enmienda núm. 49, de supresión

Artículo 2.1.e)

Se propone la supresión de la letra e) en el apartado 1 del artículo 2 del texto de la proposición de ley.

Enmienda núm. 50, de adición

Artículo 2, apartado 1, letra nueva

Se propone la adición de la letra g) en el apartado 1 del artículo 2 del texto de la proposición de ley, con la siguiente redacción:

«g) Los centros docentes privados concertados».

Enmienda núm. 51, de supresión

Artículo 2.2

Se propone la supresión del apartado 2 en el artículo 2 del texto de la proposición de ley.

Enmienda núm. 52, de modificación

Artículo 3

Se propone la modificación del artículo 3 del texto de la proposición de ley, con la siguiente redacción:
«Artículo 3. Estudio técnico de acondicionamiento bioclimático de los centros educativos andaluces.

1. La Junta de Andalucía elaborará, en el plazo máximo de quince meses desde la entrada en vigor de esta ley, un estudio técnico de acondicionamiento bioclimático en los centros educativos andaluces, al objeto de establecer las previsiones para la corrección de las situaciones de disfuncionalidad e ineficiencia energética. Este estudio se realizará a través de un muestreo, como mínimo de un 5% de los centros públicos, que sea representativo de cada zona geográfica de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Este estudio técnico de acondicionamiento bioclimático se realizará en colaboración con los colegios profesionales y los centros universitarios de la rama técnica con competencia en la materia.

3. Todos los centros educativos andaluces tendrán un plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de esta ley, para dotarse del certificado de eficiencia energética».

Enmienda núm. 53, de modificación

Artículo 4

Se propone la modificación del artículo 4 del texto de la proposición de ley, con la siguiente redacción:

«Artículo 4. Planes para el acondicionamiento bioclimático y renovable de las edificaciones educativas.

1. La Consejería competente en materia de educación, en colaboración con la Agencia Andaluza de la Energía, elaborará, a la vista de los resultados de los estudios técnicos de acondicionamiento bioclimático y en un plazo de tres meses de la publicación de los mismos, planes de acondicionamiento bioclimático y renovable de las edificaciones educativas por cada zona geográfica evaluada.

2. Los centros educativos andaluces deberán presentar, en el plazo máximo de tres meses desde la publicación de los planes de zona, un Plan de Acondicionamiento Bioclimático y Renovable de centro, elaborado por personal técnico titulado competente.

3. El Plan de Acondicionamiento Bioclimático y Renovable recogerá el presupuesto de cada actuación por orden de prioridad y la parte del mismo que financie la Comunidad Autónoma, según el procedimiento que reglamentariamente se establezca, incluyendo una estimación de los plazos de recuperación de la inversión o de la rentabilidad durante su ciclo de vida útil. Este Plan se integra como parte singularizada del Plan de Centro previsto en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía».

Enmienda núm. 54, de modificación

Artículo 5, título

Se propone la modificación del título del artículo 5 del texto de la proposición de ley, con la siguiente redacción:

«Artículo 5. Programas plurianuales de inversión en eficiencia energética para los centros educativos».

Enmienda núm. 55, de modificación

Artículo 5

Se propone la modificación del artículo 5 del texto de la proposición de ley, con la siguiente redacción:

«Artículo 5. Programas plurianuales de inversión en eficiencia energética para los centros educativos.

1. La Junta de Andalucía elaborará, en el plazo máximo de veinticuatro meses desde la aprobación de esta ley y a la vista de los planes de acondicionamiento bioclimático y renovable de las edificaciones educativas presentadas por los centros, el Programa plurianual de inversiones para la adecuación y rehabilitación energética de los centros educativos andaluces 2020-2025. Este programa plurianual tendrá como objeto determinar para cada ejercicio presupuestario las inversiones en obras de rehabilitación bioclimática y adecuación energética, con la finalidad de que los centros educativos andaluces tengan, en el año 2025, la condición de edificios de consumo de energía casi nulo. Se entenderá como consumo de energía casi nulo el edificio con certificado energético A y con el 80% de la energía consumida de origen renovable de cero emisiones.

2. Los criterios para la temporalización de la ejecución de las actuaciones deberán constar en la memoria del Programa anual de inversiones para la adecuación y rehabilitación energética de los centros educativos andaluces.

3. Por convenio financiero entre la Administración titular del centro y la Junta de Andalucía se podrá consignar la forma de financiación de las obras de adecuación energética. Las cuantías incentivables por la Junta de Andalucía podrán ascender al 100% del presupuesto de la actuación.

4. La Junta de Andalucía elaborará un programa plurianual de vigencia 2019-2020, dotarán de financiación suficiente para llevar a cabo los estudios técnicos, los planes de zona geográfica, los planes de acondicionamiento de centros, la formación y la elaboración de las guías técnicas.

5. Las cuantías incentivables por la Junta de Andalucía para los centros docentes privados concertados será como mínimo del 50% del presupuesto, pudiendo alcanzar el 100% en función de la renta media de las familias de los alumnos matriculados».

Enmienda núm. 56, de modificación

Artículo 6

Se propone la modificación del artículo 6 del texto de la proposición de ley, con la siguiente redacción:

«Artículo 6. Programa anual de formación en gestión energética.

1. Al objeto de conseguir una gestión energética eficiente de los centros educativos andaluces, la Junta de Andalucía velará por la optimización en el consumo de la energía buscando un uso racional y eficaz, sin disminuir el nivel de prestaciones, para lo que se establecerá anualmente una convocatoria de formación específica en gestión energética destinada tanto al equipo directivo de los centros como al personal docente y al personal de administración y servicios de las instalaciones educativas. Igualmente, podrá extenderse esta formación a los alumnos y familias que así lo solicitaran.

2. Se designará, dentro del equipo directivo y por el consejo escolar, un coordinador medioambiental.

3. Se creará un equipo de gestores energéticos compuesto por personal técnico titulado competente e independiente de los centros educativos. Estos equipos gestores prestarán sus servicios a varios centros educativos, siendo el coordinador medioambiental de cada centro el enlace entre ellos».

Enmienda núm. 57, de modificación

Capítulo II, título

Se propone la modificación del título del capítulo II del texto de la proposición de ley, con la siguiente redacción:

«Capítulo II. Guía técnica para la adecuación y la rehabilitación ambiental bioclimática y el uso de energías renovables de los centros educativos andaluces».

Enmienda núm. 58, de modificación

Artículo 7, título

Se propone la modificación del título del artículo 7 del texto de la proposición de ley, con la siguiente redacción:

«Artículo 7. Guía técnica para la adecuación y la rehabilitación ambiental bioclimática y el uso de energías renovables de los centros educativos andaluces».

Enmienda núm. 59, de modificación**Artículo 7**

Se propone la modificación del artículo 7 del texto de la proposición de ley, con la siguiente redacción:

«*Artículo 7. Guía técnica para la adecuación y la rehabilitación ambiental bioclimática y el uso de energías renovables de los centros educativos andaluces.*

1. La Consejería competente en materia de educación, en el plazo máximo de 19 meses desde la entrada en vigor de esta ley y al objeto de reducir el consumo energético y mejorar el confort interno de las edificaciones educativas andaluzas, encargará, a la Agencia Andaluza de la Energía y a las entidades instrumentales que corresponda, la redacción de una guía técnica para la adecuación y la rehabilitación ambiental bioclimática y el uso de energías renovables de los centros educativos andaluces.

2. Esta guía se dividirá en dos secciones, ambas de obligado cumplimiento, una relativa a la rehabilitación de los centros educativos ya existentes y otra a la construcción de nuevos edificios educativos, todo ello con el fin de obtener la calificación energética de edificios de consumo de energía casi nulo.

3. Esta guía se aplicará respetando el Código Técnico de la Edificación (CTE) y el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).

4. Esta guía contendrá un apartado relativo a las instrucciones que deben seguirse para la redacción de la memoria económica de la inversión y la información e instrucciones de elaboración sobre los procedimientos de solicitud de financiación.

5. La Consejería competente en materia de educación publicará esta guía técnica para la adecuación y la rehabilitación ambiental bioclimática y de energías renovables de los centros educativos andaluces. Igualmente, se publicarán los planes de zona geográfica».

Enmienda núm. 60, de modificación**Artículo 8**

Se propone la modificación del artículo 8 del texto de la proposición de ley, con la siguiente redacción:

«*Artículo 8. Propuestas de los centros docentes.*

La Consejería competente en materia de educación presentará, para su visado técnico, las propuestas de los centros docentes a la Agencia Pública Andaluza de Educación, que informará sobre las mismas en colaboración con la Agencia Andaluza de Energía».

Enmienda núm. 61, de modificación**Artículo 9.1**

Se propone la modificación del apartado 1 en el artículo 9 del texto de la proposición de ley, con la siguiente redacción:

«*Artículo 9. Actuaciones edificatorias.*

1. El resultado de las actuaciones sobre las edificaciones tendrá como objetivo la renovación del aire y mantener la temperatura del ambiente interior de los espacios habitables de uso docente en un intervalo de

temperaturas de entre 17 y 24 °C en invierno y entre 23 y 27 °C en verano durante las horas de uso de la edificación. El confort térmico podrá obtenerse gracias a distintas técnicas y estándares constructivos, uso de diferentes materiales de construcción, distintas instalaciones de gran rendimiento y con actuaciones sobre la mejora de la envolvente, de los sistemas de aprovechamiento de energías renovables, y la instalación y/o sustitución de sus equipos productores por otros de mayor eficiencia, todo ello con el objetivo de alcanzar la categoría de edificio de consumo de energía casi nulo».

Enmienda núm. 62, de modificación

Artículo 10

Se propone la modificación del artículo 10 del texto de la proposición de ley, con la siguiente redacción:
«*Artículo 10. Actuaciones exteriores.*

1. El entorno exterior de los centros educativos deberá adaptarse a los objetivos señalados en la presente ley, para lo cual el Plan de Acondicionamiento Bioclimático y Renovable de las edificaciones educativas deberá tener un capítulo destinado a su adecuación.

2. Se entenderá por entorno exterior todas las zonas e instalaciones destinadas a patios o a otros usos en toda la superficie perimetral cerrada del centro educativo».

Enmienda núm. 63, de modificación

Artículo 11

Se propone la modificación del artículo 11 del texto de la proposición de ley, con la siguiente redacción:
«*Artículo 11. Entorno de los centros educativos.*

1. Reglamentariamente se desarrollarán las medidas que aseguren el confort térmico en el entorno exterior de los centros educativos andaluces.

2. Sin perjuicio de otra normativa, la guía técnica y los planes de zona recogerán las medidas mínimas necesarias para la consecución de este objetivo, incluyendo entre otras cuestiones, el acondicionamiento del entorno exterior de los centros educativos con vegetación y arbolado con indicación de las especies genéricas o autóctonas, de baja necesidad hídrica, idóneas en cada zona geográfica de la comunidad autónoma».

Enmienda núm. 64, de supresión

Artículo 13

Se propone la supresión del artículo 13 del texto de la proposición de ley.

Enmienda núm. 65, de adición

Disposición transitoria única, nueva

Se propone la adición de una disposición transitoria única al texto de la proposición de ley, con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria única.

Hasta el inicio de las actuaciones de acondicionamiento de los centros educativos en base a la presente ley, seguirá vigente el plan de climatización actual».

Parlamento de Andalucía, 8 de junio de 2018.

El portavoz adjunto del G.P. Ciudadanos,

Sergio Romero Jiménez.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Exposición de motivos

- Enmienda núm. 19, del G.P. Socialista, de modificación, párrafo tercero
- Enmienda núm. 20, del G.P. Socialista, de modificación, párrafo quinto
- Enmienda núm. 1, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado I, párrafo sexto
- Enmienda núm. 21, del G.P. Socialista, de modificación, párrafo sexto
- Enmienda núm. 22, del G.P. Socialista, de modificación, párrafo décimo
- Enmienda núm. 23, del G.P. Socialista, de modificación, párrafo undécimo
- Enmienda núm. 2, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado II, párrafo nuevo
- Enmienda núm. 45, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado II, párrafo nuevo

Artículo 1

- Enmienda núm. 3, del G.P. Popular Andaluz, de modificación
- Enmienda núm. 24, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 46, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 25, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2

Artículo 2

- Enmienda núm. 47, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 1, letra c)
- Enmienda núm. 48, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 1, letra d)
- Enmienda núm. 4, del G.P. Popular Andaluz, de supresión, apartado 1 letra e)
- Enmienda núm. 49, del G.P. Ciudadanos, de supresión, apartado 1 letra e)
- Enmienda núm. 50, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado 1, letra nueva
- Enmienda núm. 5, del G.P. Popular Andaluz, de supresión, apartado 2
- Enmienda núm. 26, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 51, del G.P. Ciudadanos, de supresión, apartado 2

Artículo 2 bis, nuevo

- Enmienda núm. 6, del G.P. Popular Andaluz, de adición

Artículo 3

- Enmienda núm. 7, del G.P. Popular Andaluz, de modificación
- Enmienda núm. 27, del G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 52, del G.P. Ciudadanos, de modificación

Artículo 4

- Enmienda núm. 8, del G.P. Popular Andaluz, de modificación
- Enmienda núm. 28, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 53, del G.P. Ciudadanos, de modificación

Artículo 5

- Enmienda núm. 54, del G.P. Ciudadanos, de modificación, título
- Enmienda núm. 55, del G.P. Ciudadanos, de modificación
- Enmienda núm. 9, del G.P. Popular Andaluz, de modificación
- Enmienda núm. 29, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 41, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 1

Artículo 6

- Enmienda núm. 56, del G.P. Ciudadanos, de modificación
- Enmienda núm. 30, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2

Título II, capítulo II

- Enmienda núm. 57, del G.P. Ciudadanos, de modificación, título
- Enmienda núm. 11, del G.P. Popular Andaluz, de supresión

Artículo 7

- Enmienda núm. 58, del G.P. Ciudadanos, de modificación, título
- Enmienda núm. 10, del G.P. Popular Andaluz, de modificación
- Enmienda núm. 59, del G.P. Ciudadanos, de modificación
- Enmienda núm. 31, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 32, del G.P. Socialista, de supresión, apartado 2
- Enmienda núm. 33, del G.P. Socialista, de supresión, apartado 3

Artículo 8

- Enmienda núm. 60, del G.P. Ciudadanos, de modificación
- Enmienda núm. 34, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 35, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2

Artículo 9

- Enmienda núm. 12, del G.P. Popular Andaluz, de modificación
- Enmienda núm. 36, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1

- Enmienda núm. 61, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 37, del G.P. Socialista, de supresión, apartado 2
- Enmienda núm. 38, del G.P. Socialista, de supresión, apartado 3

Artículo 10

- Enmienda núm. 13, del G.P. Popular Andaluz, de modificación
- Enmienda núm. 62, del G.P. Ciudadanos, de modificación

Artículo 11

- Enmienda núm. 14, del G.P. Popular Andaluz, de modificación
- Enmienda núm. 63, del G.P. Ciudadanos, de modificación
- Enmienda núm. 39, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 42, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 40, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2

Artículo 13

- Enmienda núm. 15, del G.P. Popular Andaluz, de supresión
- Enmienda núm. 64, del G.P. Ciudadanos, de supresión

Artículo 14

- Enmienda núm. 43, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación

Artículo 14 bis, nuevo

- Enmienda núm. 44, del G.P. Podemos Andalucía, de adición

Disposición adicional segunda, nueva

- Enmienda núm. 16, del G.P. Popular Andaluz, de adición

Disposición adicional tercera, nueva

- Enmienda núm. 17, del G.P. Popular Andaluz, de adición

Disposición transitoria única, nueva

- Enmienda núm. 18, del G.P. Popular Andaluz, de adición
- Enmienda núm. 65, del G.P. Ciudadanos, de adición

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

10-18/PPL-000010, Proposición de Ley relativa a creación de una comisión de trabajo para solución de la problemática existente en relación a los agricultores y cooperativistas del sector Almonte-Marismas de Doñana que optaron por la retirada de tierras de cultivo

Presentada por el G.P. Popular Andaluz

Toma en consideración por el Pleno en sesión de 6 de junio de 2018

Remisión a la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

Plazo para proponer la comparecencia de agentes sociales y organizaciones interesadas

Sesión de la Mesa del Parlamento de 13 de junio de 2018

Orden de publicación de 18 de junio de 2018

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Tomada en consideración por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada los días 6 y 7 de junio de 2018, la Proposición de Ley relativa a creación de una comisión de trabajo para solución de la problemática existente en relación a los agricultores y cooperativistas del sector Almonte-Marismas de Doñana que optaron por la retirada de tierras de cultivo (n.º de expediente 10-18/PPL-000010), la Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el 13 de junio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.6 del Reglamento de la Cámara, ha acordado, con el trámite de audiencia de la Junta de Portavoces, su envío a la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, para la celebración, en su caso, de comparecencias informativas, y posterior apertura del correspondiente plazo de presentación de enmiendas al articulado.

Los diputados y grupos parlamentarios, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, dispondrán de un plazo de quince días para proponer la comparecencia de agentes sociales y organizaciones que pudiesen estar interesados en la regulación de la citada Proposición de Ley, incluidas, en su caso, las Administraciones Públicas, plazo que finaliza el 30 de junio de 2018.

Sevilla, 14 de junio de 2018.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

10-18/PPL-000012, Proposición de Ley relativa a modificación del Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, para la reducción de los tipos de tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y para la mejora e incorporación de beneficios fiscales en base a las circunstancias personales y familiares del contribuyente

Presentada por el G.P. Popular Andaluz

Criterio contrario del Consejo de Gobierno a la toma en consideración

Sesión de la Mesa del Parlamento de 20 de junio de 2018

Orden de publicación de 25 de junio de 2018

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2018, ha conocido el acuerdo del Consejo de Gobierno manifestando su criterio contrario a la toma en consideración de la Proposición de Ley relativa a modificación del Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, para la reducción de los tipos de tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y para la mejora e incorporación de beneficios fiscales en base a las circunstancias personales y familiares del contribuyente (n.º de expediente 10-18/PPL-000012), presentada por el G.P. Popular Andaluz.

Sevilla, 21 de junio de 2018.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

**FERNANDO LÓPEZ GIL, VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y
MEMORIA DEMOCRÁTICA, Y SECRETARIO DE ACTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA,**

CERTIFICA:

Que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2018, ha aprobado el Acuerdo por el que se manifiesta su criterio respecto a la toma en consideración de la Pro-

posición de Ley relativa a modificación del Decreto legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, para la reducción de los tipos del tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y para la mejora e incorporación de beneficios fiscales en base a las circunstancias personales y familiares del contribuyente, presentada por el Grupo Parlamentario Popular Andaluz, cuyo texto, literalmente dice:

«El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, manifiesta su criterio contrario respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley relativa a modificación del Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, para la reducción de los tipos del tramo autonómico del Impuesto sobre la renta de las personas físicas y para la mejora e incorporación de beneficios fiscales en base a las circunstancias personales y familiares del contribuyente, presentada por el Grupo Parlamentario Popular Andaluz, sobre la base de los siguientes motivos:

La citada proposición de ley pretende introducir cambios en la regulación del tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, mediante la modificación del capítulo I del título I del Texto Refundido citado en el título de la iniciativa. Esta iniciativa es similar a las Proposiciones de Ley 10-15/PPL-000009 y 10-17/PPL-000004, sobre las que ya se pronunció este Consejo de Gobierno, y, como en las anteriores, se recogen desde ampliaciones genéricas de los límites de bases imponibles, hasta hacer deducibles gastos por adquisiciones de acciones por ampliación de capital de sociedades anónimas que podrían cotizar en bolsa y responder a inversiones puramente especulativas.

Como en las ocasiones anteriores, no se pondera la puesta en marcha de las medidas propuestas. De hecho, la memoria económica que se aporta no puede considerarse como tal, ya que se limita a hacer afirmaciones generales que carecen de todo rigor (un aumento de los ingresos presupuestarios que compensará la menor recaudación teórica de las medidas propuestas) y no se calcula el impacto económico de cada medida ni el número de obligados tributarios que quedarían afectados por cada una de ellas. Se insiste en el razonamiento no demostrado de que una reducción de impuestos directos puede traducirse en un incremento de la recaudación. La práctica totalidad de la evidencia internacional desmiente esta tesis, y ni siquiera en la teoría es fácil alcanzar estos resultados, pues los supuestos e hipótesis necesarias para que eso se cumpla son tan exigentes que hacen perder motivación real a cualquier intento.

En la memoria económica también se afirma que el ahorro fiscal que produce la rebaja de impuestos directos (IRPF) se traduce en un impulso del consumo y la creación de empleo, obviando todas las teorías que afirman que solo una parte de esa mayor renta disponible se destinaría al consumo, yendo otra parte al ahorro.

También adolece la memoria de un importante desconocimiento del funcionamiento práctico del sistema de financiación autonómica, ya que se afirma que la imposición indirecta supondrá un aumento de los ingresos. Si bien es cierto que gran parte de la imposición indirecta (IVA e impuestos especiales) forma parte del sistema de financiación autonómica, inferir que el incremento del consumo (una vez descontado el ahorro)

se traducirá en una mayor recaudación vía impuestos indirectos no es nada inmediato, pues estos impuestos se reparten según unos índices territoriales ligados a lo que ocurre no solo en Andalucía, sino el en resto de comunidades autónomas de régimen común. Dadas las limitaciones técnicas que padecen estos índices, cualquier previsión al respecto no ofrece ninguna garantía. Si a eso añadimos que, en cualquier caso, el 75% de esos impuestos indirectos se comparte con el resto de comunidades autónomas para conformar el Fondo de Garantía, según el actual sistema de financiación autonómica, el efecto sobre la recaudación puede ser todavía menor y prácticamente inexistente.

El Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el programa electoral con el que se concurrió a las pasadas elecciones autonómicas, se comprometió a impulsar la regulación en la presente legislatura de un amplio abanico de medidas fiscales, muchas de las cuales ya son una realidad, y lo son de manera responsable, sin poner en riesgo la prestación de servicios públicos fundamentales o los exigentes objetivos de déficit marcados, lo que no podría asegurarse de materializarse la proposición de ley presentada.

El Partido Popular pretende elevar las deducciones existentes y crear otras nuevas. Entendemos que no se pueden dar por buenas las ampliaciones genéricas propuestas a los límites de bases imponibles de 35.000 euros y 60.000 euros, según sea tributación individual o conjunta, cuando en nuestra Comunidad Autónoma la media de base imponible general y del ahorro es de 17.472,31 euros en tributación individual y de 20.182,676 en tributación conjunta.

En cualquier caso, y como consideración final, parecería más adecuado, al amparo del artículo octavo de la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad, que las modificaciones tributarias se plantearan durante la tramitación de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, cuya Orden por la que se dictan normas para su elaboración fue publicada el pasado 31 de mayo, para poder dejar claro de dónde pretenden detraerse los recursos que se dejarán de ingresar por esta proposición, en lugar de plantear una fecha de entrada en vigor posterior al ejercicio actual para evitar el veto de este Gobierno.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de junio de 2018

ACUERDA

PRIMERO. Manifiestar el criterio contrario respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley 10-18/PPL-000012, suscrita por el Grupo Parlamentario Popular Andaluz, relativa a modificación del Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, para la reducción de los tipos del tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y para la mejora e incorporación de beneficios fiscales en base a las circunstancias personales y familiares del contribuyente.

SEGUNDO. Dar traslado de este Acuerdo al Parlamento de Andalucía».

Y para que así conste y a los efectos oportunos, firmo la presente en Sevilla, a doce de junio de dos mil dieciocho.

Sevilla, 13 de junio de 2018

El viceconsejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática,
secretario de actas del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía,
Fernando Carlos López Gil.

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

10-18/PPL-000014, Proposición de Ley por la que se establecen ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la Hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en ámbito del Sistema Sanitario Público de Andalucía

Presentada por el G.P. Popular Andaluz

Remisión al Consejo de Gobierno

Tramitación por el procedimiento de urgencia

Sesión de la Mesa del Parlamento de 20 de junio de 2018

Orden de publicación de 21 de junio de 2018

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el 20 de junio de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 124.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado ordenar la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y remitir al Consejo de Gobierno, a fin de que muestre su criterio respecto a la toma en consideración, así como conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios, la Proposición de Ley por la que se establecen ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la Hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en ámbito del Sistema Sanitario Público de Andalucía (n.º de expediente 10-18/PPL-000014), presentada por el G.P. Popular Andaluz.

Asimismo, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en la citada sesión, a petición de 33 diputados del G.P. Popular Andaluz, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 99 del Reglamento de la Cámara, ha acordado que la citada iniciativa se tramite por el procedimiento de urgencia, reduciéndose la duración de los trámites a la mitad de lo establecido para la tramitación con carácter ordinario, por lo que, transcurridos ocho días hábiles sin que el Consejo de Gobierno hubiera negado expresa y motivadamente su conformidad a la tramitación, la iniciativa legislativa quedará en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno para su toma en consideración.

Sevilla, 21 de junio de 2018.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular Andaluz al amparo de lo establecido en los artículos 123 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE ESTABLECEN AYUDAS SOCIALES A LAS PERSONAS CON HEMOFILIA U OTRAS COAGULOPATÍAS CONGÉNITAS QUE HAYAN DESARROLLADO LA HEPATITIS C COMO CONSECUENCIA DE HABER RECIBIDO TRATAMIENTO CON CONCENTRADOS DE FACTORES DE COAGULACIÓN EN ÁMBITO DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El virus de la hepatitis C (VHC) fue identificado y descrito a mediados de 1989, pero hasta el año 1990 no se dispuso de los medios técnicos adecuados para prevenir su transmisión, a través de la sangre y productos hemoderivados, que se regularon por primera vez por Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 3 de octubre de 1990.

Por ello, numerosas personas afectadas por hemofilia u otras coagulopatías congénitas contrajeron la hepatitis C como consecuencia de los tratamientos periódicos que debían recibir con concentrados de factores de coagulación.

En respuesta a esta situación, el artículo 80 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, Administrativas y del Orden Social, dispuso que estas personas tendrían derecho a una ayuda social, para lo que encomendó al Gobierno la elaboración del correspondiente censo de afectados, así como la preparación de un proyecto de ley en el que se establecieran las condiciones y la cuantía de la ayuda a la que podrían acceder las personas incluidas en el mencionado censo.

El censo definitivo fue aprobado el 21 de noviembre de 2000 por la Comisión Gestora creada al efecto por Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 21 de marzo de 2000.

Posteriormente, se procedió mediante la Ley 14/2002, de 5 de junio, por la que se establecen ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público, y otras normas tributarias, a regular las condiciones y la cuantía de las ayudas sociales a las que pueden acceder las personas incluidas en el citado censo.

Todas las comunidades autónomas salvo Andalucía y Navarra han aprobado ayudas sociales complementarias a las de la Administración del Estado por un importe aproximado de doce mil euros, dado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.d) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no tienen carácter de subvenciones las prestaciones a favor de los afectados por el síndrome tóxico y las ayudas sociales a las personas con hemofilia y otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C reguladas en la Ley 14/2002, de 5 de julio.

Por razones de equidad, la Comunidad Autónoma de Andalucía reconoce mediante la presente ley una ayuda social a las personas afectadas en el sistema sanitario público de Andalucía por un importe semejante al reconocido por esas comunidades autónomas, garantizando el mismo trato a sus ciudadanos.

Para ello, la presente ley dispone de dos artículos. El primero de ellos reconoce la ayuda social por importe de 12.020,25 euros y establece los requisitos y condiciones para ser considerado beneficiario de la misma; y el segundo artículo establece la necesidad de una previa convocatoria pública de las ayudas y prevé el abono en dos ejercicios, con cargo a los ejercicios presupuestarios de 2019 y 2020, por importe, respectivamente, de 6.020,25 y 6.000 euros.

Todo ello amparado en la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que en su artículo 22 garantiza el derecho constitucional previsto en el artículo 43 de la Constitución mediante un sistema sanitario público de carácter universal, estableciendo los derechos de ciudadanos y ciudadanas del Sistema Andaluz de Salud y disponiendo que dichos derechos se ejercerán con arreglo a lo que disponga la ley.

Por su parte, el artículo 55 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, confiere a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios y, en el marco del artículo 149.1.16 de la Constitución, la ordenación farmacéutica, así como la investigación con fines terapéuticos, sin perjuicio de la coordinación general del Estado sobre esta materia. También corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria.

Artículo 1. *Titularidad del derecho y beneficiarios*

1. Se reconoce una ayuda social por importe de 12.020,25 euros para las personas afectadas de hemofilia u otras coagulopatías congénitas contaminadas por virus de hepatitis C (VHC) a consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público de Andalucía, que estén incluidas en el censo definitivo previsto en el artículo 80 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y que residan en Andalucía a fecha 1 de enero de 2018 o, a los efectos previstos en el siguiente apartado, hubieran residido en Andalucía en la fecha de su fallecimiento.

2. En el caso de fallecimiento de las personas a las que se refiere el apartado anterior, pueden percibir la ayuda social los hijos menores de edad y los mayores incapacitados, por partes iguales; en defecto de ellos, el cónyuge no separado legalmente o, en su caso, la persona que hubiera venido conviviendo con el fallecido de forma permanente con análoga relación de afectividad durante, al menos, los dos años anteriores al momento del fallecimiento; a falta de los anteriores, los padres de las personas fallecidas.

3. Para acceder a la ayuda social será necesaria la renuncia previa al ejercicio de todo tipo de reclamaciones por contaminación por el virus de la hepatitis C contra cualquiera de las Administraciones públicas sanitarias y centros sanitarios vinculados al Sistema Nacional de Salud, o los profesionales que presten servicios en ellas.

4. No podrán acceder a la ayuda social quienes hubieran obtenido una sentencia condenatoria contra cualquiera de las Administraciones públicas sanitarias y centros sanitarios vinculados al Sistema Nacional de Salud por contagio del virus de la hepatitis C, ni quienes hayan percibido, por el mismo concepto, ayuda de otra comunidad autónoma.

Artículo 2. Tramitación, resolución y pago de las ayudas

1. La tramitación, resolución y pago de las ayudas corresponderá a la Consejería de Salud previa convocatoria pública. En aquellos procedimientos en los que no recaiga resolución dentro del plazo de 6 meses desde la publicación de la convocatoria, se entenderán desestimadas las solicitudes.

2. Las ayudas se abonarán en dos plazos, con cargo a los ejercicios presupuestarios de 2019 y 2020, por importe, respectivamente, de 6.020,25 y 6.000 euros.

3. Estas ayudas serán compatibles y complementarias con las que pudieran otorgarse o haberse otorgado por la Administración del Estado al amparo de la Ley 14/2002, de 5 de junio, por la que se establecen ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público, y otras normas tributarias.

4. Se faculta al consejero correspondiente para dictar cuantas disposiciones de aplicación o desarrollo fuesen necesarias.

Disposición final.

La presente ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019.

Parlamento de Andalucía, 13 de junio de 2018.

La portavoz adjunta del G.P. Popular Andaluz,

María del Carmen Crespo Díaz.

RÉGIMEN INTERIOR

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

10-18/AEA-000191, Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 20 de junio de 2018, por el que se acepta la abstención del presidente de la comisión de valoración del concurso general de méritos para la provisión del puesto de trabajo denominado «auxiliar de almacenes» y nombramiento de nueva presidenta

Orden de publicación de 26 de junio de 2018

Por acuerdo de la Mesa de la Cámara de 2 de mayo de 2018 (publicado en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* núm. 696, de 14 de mayo), se convocó concurso general de méritos para la provisión del puesto de trabajo denominado «Auxiliar de almacenes», y se designó como presidente de la correspondiente comisión de valoración a don Ángel Marrero García-Rojo.

El 13 de junio de 2018, don Ángel Marrero García-Rojo remitió escrito a la Mesa de la Cámara en el que comunicaba su abstención para formar parte de la referida comisión por concurrir en su persona la causa de abstención prevista en el apartado 2.c) del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por ello, apreciada la concurrencia de causa de abstención, la Mesa de la Cámara, en su sesión del 20 de junio de 2018,

HA ACORDADO

PRIMERO.- Aceptar la abstención de don Ángel Marrero García-Rojo para formar parte de la comisión de valoración del concurso general de méritos para la provisión del puesto de trabajo denominado «Auxiliar de almacenes» convocado por acuerdo de la Mesa de la Cámara de 2 de mayo de 2018.

SEGUNDO.- Nombrar a doña Carmen Noguero Rodríguez presidenta de la comisión de valoración del concurso general de méritos para la provisión del puesto de trabajo denominado «Auxiliar de almacenes» convocado por acuerdo de la Mesa de la Cámara de 2 de mayo de 2018.

Sevilla, 20 de junio de 2018.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,

Javier Pardo Falcón

RÉGIMEN INTERIOR

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

10-18/AEA-000192, Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 20 de junio de 2018, por el que se aprueban las listas definitivas de personas admitidas y excluidas a las pruebas selectivas, convocadas por acuerdo de la Mesa del Parlamento de 14 de marzo de 2018, para el ingreso en el Cuerpo de Letrados del Parlamento de Andalucía

Orden de publicación de 26 de junio de 2018

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2018, acordó convocar pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Letrados del Parlamento de Andalucía. La base 5.3 de la convocatoria establece que, transcurrido el plazo de subsanación y examinadas, en su caso, las reclamaciones, la Mesa del Parlamento dictará resolución, que se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, en la que declare aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas. Dichas listas se expondrán en el tablón oficial del Parlamento de Andalucía y se publicarán además en su página web.

Por otra parte, la base 6.1 dispone que el tribunal calificador que juzgue este proceso selectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, estará integrado por siete miembros y será presidido por el presidente de la Cámara. Formarán además parte del mismo, en todo caso, un miembro de la Mesa del Parlamento de Andalucía o diputado o diputada licenciado en Derecho, el letrado mayor, un catedrático o catedrática de universidad y, al menos, un letrado o letrada del Parlamento de Andalucía, que actuará como secretario o secretaria.

El tribunal calificador será designado por la Mesa de la Cámara, y dicha resolución se hará pública en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* junto con la resolución que declare aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas.

En su virtud, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en su sesión de 20 de junio de 2018,

HA ACORDADO

PRIMERO. Aprobar las listas definitivas de personas admitidas y excluidas a las pruebas selectivas, convocadas por Acuerdo de la Mesa de 14 de marzo de 2018, para el ingreso en el Cuerpo de Letrados del Parlamento de Andalucía, en los términos del anexo.

El Anexo se expondrá en el tablón de anuncios de la sede del Parlamento de Andalucía, sita en la calle San Juan de Ribera, s/n, así como en la página web de esta Cámara (www.parlamentodeandalucia.es) .

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 728

X LEGISLATURA

28 de junio de 2018

SEGUNDO. Designar al tribunal calificador del proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Letrados del Parlamento de Andalucía, que estará integrado por las siguientes personas:

TITULARES:

Presidente: Don Juan Pablo Durán Sánchez, presidente del Parlamento de Andalucía

Vocales: Doña Patricia del Pozo Fernández, diputada del Parlamento de Andalucía

Don Javier Pardo Falcón, letrado mayor del Parlamento de Andalucía.

Doña Encarnación Fernández de Simón Bermejo, letrada-secretaria general de la Asamblea Regional de Murcia.

Doña Encarnación Montoya Martín, catedrática de universidad.

Don Miguel Revenga Sánchez, catedrático de universidad.

Secretario: Don Vicente Perea Florencio, letrado adjunto al letrado mayor del Parlamento de Andalucía.

SUPLENTES:

Presidente: Don Juan Ignacio Moreno de Acevedo Yagüe, vicepresidente tercero del Parlamento de Andalucía.

Vocales: Don José Latorre Ruiz, diputado del Parlamento de Andalucía.

Doña Carmen Noguerol Rodríguez, letrada del Parlamento de Andalucía.

Doña Cristina Correa Cruz, letrada mayor de la Asamblea de Extremadura.

Doña María Dolores Rego Blanco, profesora titular de universidad.

Doña Emilia Girón Reguera, profesora titular de universidad

Secretario: Don Ángel Marrero García-Rojo, letrado del Parlamento de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Mesa del Parlamento de Andalucía, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de junio de 2018.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,

Javier Pardo Falcón

BOPA_10_728

